



SECCIÓN III
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA DEL PAÍS VASCO

Departamento de Trabajo y Empleo

Resolución de la Delegada Territorial de Trabajo, y Seguridad Social de Bizkaia del Departamento de Trabajo y Empleo, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del acuerdo parcial del Convenio Colectivo de los Estibadores del Puerto de Bilbao (código de convenio 48000914011983).

Antecedentes

Por vía telemática se ha presentado en esta delegación el acuerdo citado, suscrito en fecha 13 de junio de 2022 por la dirección y el comité de empresa.

Fundamentos de derecho

Primero: La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre («BOE» de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 14.1.g del Decreto 7/2021, de 19 de enero («BOPV» de 29 de enero de 2021) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero, («BOPV» de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («BOE» de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos.

Segundo: El acuerdo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero: Ordenar su inscripción y depósito en la Sección Territorial de Bizkaia del Registro de Convenios Colectivos, con notificación a las partes.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 20 de junio de 2022.—La Delegada Territorial de Bizkaia, Verónica Fernández Fernández



Previo. El Convenio Colectivo de los Estibadores del Puerto de Bilbao correspondiente a los años 2011-2014 publicado en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 242 de fecha 19 de diciembre de 2013 se encuentra actualmente vigente en ultraactividad, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 3 («Boletín Oficial de Bizkaia» número 98 de fecha 24 de mayo de 2019), previéndose en este mismo artículo la posibilidad de un acuerdo total o parcial que lo sustituya.

En virtud de esta posibilidad, las partes legitimadas y que ostentan mayoría suficiente para la firma de un Acuerdo Parcial estatutario acuerdan la modificación de los siguientes artículos que se indican a continuación del citado convenio colectivo.

Tales artículos sustituirán íntegramente a los identificados con el mismo número en el Convenio Colectivo de los Estibadores del Puerto de Bilbao, continuando en vigor el resto de dicho convenio colectivo hasta su sustitución por acuerdo de las partes legitimadas.

Artículo 1.3.—Ámbito funcional

3. Así como las tareas complementarias (servicios comerciales) sin el carácter de servicio de manipulación de mercancías a que se refiere el artículo 141 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2011, a cuyo efecto las empresas estibadoras podrán realizarlas con estibadores portuarios, los que vendrán obligados a ello, bajo las condiciones recogidas en el cuerpo de este convenio.

Artículo 2.—Ámbito personal

2.1. El presente convenio afectará como empresas a las empresas titulares de la licencia del servicio portuario de manipulación de mercancías y a los Centros Portuarios de Empleo (los «CPE») en el Puerto de Bilbao.

2.2. Como trabajadores se aplica a las personas trabajadoras de la estiba portuaria que presten servicios para las Empresas Estibadoras y los CPE en las actividades del ámbito funcional y en las eventualmente encomendadas por sus empleadores conforme a lo previsto en los artículos 4.1 del Real Decreto-ley 8/2017 y artículos 18.1 y 19.2 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, conforme a la redacción dada, respectivamente, por la Ley 4/2022 y por el Real Decreto-ley 9/2019.

2.3. A cualquier empresa y trabajador que, bajo cualquier régimen, realice tareas comprendidas en el artículo 130.1 del R.D. 2/2011 y aquellos trabajadores que sean contratados por las Empresas Estibadoras para cubrir las puntas de trabajo, que se regirán según acuerdo firmado entre las Empresas Estibadoras y sindicatos firmantes del presente Convenio.

Artículo 3.—Ámbito temporal

Este convenio tendrá una duración de 6 años y abarcará desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2027, si bien las modificaciones estatutarias acordadas en el presente acuerdo entrarán en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

El convenio se considerará denunciado automáticamente el 31 de octubre de 2027, denuncia que se hará mediante comunicación escrita de la que se dará parte a la Autoridad Laboral.

El convenio una vez denunciado, mantendrá su vigencia en su integridad hasta que se dicte Laudo o alcance acuerdo que lo sustituya total o parcialmente. Si la renovación fuera parcial, continuará en vigor el resto del convenio hasta su sustitución por acuerdo de las partes legitimadas.

Artículo 6.—Comisión Mixta y de Seguimiento del Empleo Portuario

Será objeto de la Comisión Mixta el de resolver aquellas cuestiones que pudieran referirse a problemas de interpretación del presente Convenio.

La Comisión Mixta estará integrada por siete miembros de las Empresas Estibadoras y ACBE, y por siete miembros de los trabajadores de las Organizaciones Sindicales



firmantes del presente convenio colectivo y de acuerdo con los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales, previas a la firma del presente convenio colectivo siendo el domicilio:

- El de la Sociedad Estiba y Desestiba del Puerto de Bilbao, CPE en el Paseo Reina Victoria, número 7, Santurtzi.

Del seno de esta Comisión emanará una Subcomisión que se encargará del control de las jornadas del sector, así como la productividad de las mismas y la flexibilidad establecida en el presente convenio y todas aquellas funciones designadas a lo largo de la vigencia del presente convenio.

Artículo 11. — Jornada de trabajo

Los trabajadores cumplimentarán la jornada anual mediante la obligación de disponibilidad para la realización de un número de jornadas equivalente a los días laborables del mes, remuneradas en base a las tablas del convenio colectivo, debiéndose respetar los dos (2) días de descanso semanal, los quince (15) días festivos anuales, licencias, permisos, vacaciones y resto de causas de suspensión del contrato de trabajo legal o convencionalmente establecidas, además de las que se acuerden entre las partes.

Las modalidades horarias serán las siguientes:

— Jornada partida:

- De 8:00 horas a 12:00 horas y de 14:00 horas a 18:00 horas (efectivas de trabajo).
A partir del 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2027 a quienes realicen este tipo de jornadas se les compensará, por cada día de trabajo realizado en tales condiciones, con la cantidad neta, tal y como se recoge en el anexo I.

— Jornada intensiva:

- De 8:00 horas a 14:00 horas (efectivas de trabajo).
- De 14:00 horas a 20:00 horas (efectivas de trabajo).

— Jornada nocturna:

- De 20:00 horas a 2:00 horas (efectivas de trabajo).
- De 2:00 horas a 8:00 horas (efectivas de trabajo).

— Jornada especial:

- De 8:00 horas a 20:00 horas. (efectivas de trabajo). Equivalen a 2 turnos de trabajo de 6 horas cada una. En la realización de este tipo de jornada los trabajadores gozarán de un descanso de 30 minutos que se considera como tiempo efectivo de trabajo.

Por necesidad de la actividad cada trabajador estará disponible de forma obligatoria para la realización de hasta 22 jornadas especiales anualmente, de lunes a viernes laborables, pudiendo, al computarse como dos turnos, realizarse en categorías profesionales diferentes y/o diferentes empresas si fueran requeridos por para ello, para compensar periodos de poca actividad con periodos de mayor actividad, de tal manera que puedan exigirse 6 jornadas especiales al trimestre natural, con un límite de 4 obligatorias al mes.

La citada obligación tendrá vencimiento trimestral (enero-marzo; abril-junio; julio-septiembre y octubre-diciembre) por lo que se considerará cumplimentada la jornada correspondiente a dicho periodo y, por tanto, no exigible el tiempo de trabajo en el que no se hubiera producido ocupación efectiva a pesar de la disponibilidad del trabajador.

Una vez superadas estas 22 jornadas especiales, y si fueran requeridos para ello, podrán seguir realizándose jornadas especiales a voluntad del trabajador. En cualquier caso, el número de horas máximas a trabajar por trabajador anualmente no podrá superar la cifra de 1.826.

Por la realización de las 22 primeras jornadas especiales prestadas de lunes a viernes laborables, se percibirá el importe señalado en las tablas salariales del anexo I. Una vez superado este número, el trabajador optará entre percibir la misma retribución



económica contenida en las tablas salariales del anexo I prevista para las 22 primeras o disfrutar de un día de descanso y cobrar el importe previsto en las tablas salariales para tales casos.

Todas las jornadas de sábados (desde 08,00 h), domingos y festivos serán intensivas o especiales y se abonarán con el plus correspondiente de festivo, nocturno festivo o jornada especial festiva. Será de aplicación para estas jornadas lo dispuesto en el artículo 14. Queda prohibido el realizar jornadas no asignadas desde Listeria, salvo aquéllas que excepcionalmente se recogen en el artículo 48.5.

- Las jornadas especiales en festivo serán:
 - De 8:00 horas a 20:00 (efectivas de trabajo).
- La víspera de sábado y festivo el horario será de:
 - De 20:00 horas a 2.:00 horas (efectivas de trabajo).
 - De 2:00 horas a 8:00 horas (efectivas de trabajo).

Se considerarán jornadas nocturno-festivas.

Se consideran «efectivas de trabajo», desde el momento que el trabajador está a pie de grúa, o puesto de trabajo que se le ha asignado en el inicio de los horarios arriba especificados, hasta que deja su puesto de trabajo a la finalización de los horarios igualmente arriba especificados

Artículo 12.— *Computo de jornadas*

El número de horas máximo anual se establece en 1826 horas efectivas de trabajo.

Entre jornada y jornada de trabajo debe mediar un descanso mínimo de doce horas consecutivas.

El día se considera desde un llamamiento hasta el siguiente (desde las 8:00 h. de un día a las 8:00 horas del día siguiente).

Las jornadas laborables comienzan el lunes a las 8:00 horas y finalizan a las 8:00 horas del sábado.

La solicitud a que hace referencia el artículo 10 será tomada como la declaración formal de la situación de los trabajadores, constando expresamente la situación de cada uno de ellos y las operaciones a las que han sido asignadas, así como su situación en caso de no prestar servicio efectivo.

Las empresas, para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, llevarán el control diario de los turnos efectuados, dando cuenta cada mes, a las Centrales Sindicales y Comité de Empresa, de las jornadas realizadas por los trabajadores, siendo este control de carácter trimestral a través de la Subcomisión emanada de la Comisión Mixta según se establece en el artículo 6 del presente Convenio Colectivo.

Se computarán como jornadas realizadas, siempre que el trabajador complete con otras tareas su jornada efectiva, las siguientes:

- a) Cuando habiendo sido nombrado el trabajador, la tarea de la operación finalice antes de la conclusión de la jornada.
No obstante, una vez finalizado el trabajo para el que fueron designados conforme al procedimiento establecido en el artículo 10 y siempre dentro de la jornada laboral, podrán ser destinados a otras tareas.
- b) Cuando las operaciones a las que ha sido designado el trabajador no se inicien o finalicen antes de su conclusión, por causas ajenas a la voluntad del trabajador y siempre que no sea destinado a otras.

Artículo 14.— *Descanso semanal y trabajo en festivos, sábados y domingos*

Los trabajadores tendrán un descanso semanal de cuatro (4) días en un periodo de referencia de catorce (14),



Estos descansos podrán ser disfrutados tanto en sábado y/o domingo como en día laborable si el trabajador prestase sus servicios en estos días, y respetando en todo caso los 15 festivos anuales.

Por necesidades de la actividad las empresas podrán solicitar al trabajador que, voluntariamente, preste sus servicios en uno de sus días de descanso semanal en cada periodo de catorce días, respetando siempre el mínimo de tres (3) días de descanso establecido en el Estatuto de los trabajadores. Esta opción siempre será voluntaria para el trabajador, debiendo la empresa asignar siempre los cuatro días de descanso semanal en cada periodo de catorce.

En caso de que el trabajador voluntariamente preste sus servicios en uno de sus días de descanso semanal, podrán optar entre percibir el importe que se señala en el Anexo I, o disfrutar de un día de descanso.

Los descansos así generados se guardarán en una bolsa de descanso trimestral. Los días de descanso acumulados en dicha bolsa, tendrán que ser disfrutados obligatoriamente mediante un sistema de elección por el cual el trabajador escoja el 40% y la empresa el 60% en caso de desacuerdo en los días de disfrute. El descanso se realizará de tal forma que un día de trabajo dará derecho únicamente a un día de descanso.

Los trabajadores podrán realizar jornadas en Festivos, Sábados y Domingos.

Los trabajadores prestarán el servicio en jornadas festivas, sábados y domingos de la siguiente forma:

1. Los voluntarios que, por grupo profesional y especialidad, estuviesen en disposición de la realización de jornadas festivas.
2. En caso de no existir un porcentaje equivalente al 75% de la plantilla que hubiera optado voluntariamente para realizar estas jornadas, afectará obligatoriamente a un número de trabajadores que alcance ese porcentaje.

Los trabajadores que, voluntaria u obligatoriamente, presten efectivamente servicio durante estas jornadas, disfrutarán de un día de descanso por cada jornada festiva realizada descansos que serán destinados preferentemente para la asignación del descanso semanal por parte de la empresa en caso de que el servicio se preste en sábado y/o domingo, y/o para su disfrute a petición del trabajador con los sistemas de reparto establecidos, y siempre con los límites marcados en este convenio para cada parte. En este sentido, tanto los descansos asignados por la empresa como los elegidos por el trabajador podrán ser computados como descanso semanal.

No obstante, del turno de 20:00 a 2:00 horas de los viernes o vísperas de festivos mantendrá la consideración de festivos a efectos retributivos y de llamamiento no generando el día de descanso previsto. En el caso de que el viernes o la víspera de festivo fuesen a su vez festivo, dicha jornada o turno de 20:00 a 2:00 horas será considerada festiva a todos los efectos.

El 60% de los descansos acumulados por cada trabajador se disfrutarán según criterio organizativo de la empresa. El 40% de dichos descansos se disfrutarán a petición del trabajador, sin que pueda sobrepasar el 12% de la plantilla en periodo normal y el 6% en periodo vacacional, y que será distribuido entre los distintos grupos profesionales, especialidades y secciones en proporción a sus plantillas, en caso de coincidencia.

Se mantienen el 14 bis y el 14 tris.

Artículo 15.— Jornada especial

Al objeto de facilitar una garantía en el servicio en la operativa portuaria se establece una jornada especial, tanto en las jornadas laborables como en las festivas que posibilite la prestación del servicio y mantenga la operatividad del puerto.

Las empresas y la representación legal de los trabajadores estudiarán, en base al cómputo de jornadas especiales realizadas a partir de la jornada especial resultante de multiplicar el número de trabajadores en plantilla por 22, el dimensionamiento futuro de la plantilla de la empresa. Se establece como criterio orientativo, un incremento anual de la plantilla, que será el resultante de aplicar 0,25% al número de jornadas especiales



realizadas en el ejercicio por los trabajadores, siempre a partir del resultado de la ecuación antes referida, y durante el año precedente, sin perjuicio del estudio de dimensionamiento de la plantilla a elaborar con carácter anual.

Artículo 17.—Licencias y excedencias**A) Licencias:**

El personal comprendido en este Convenio tendrá derecho a solicitar licencia retribuida en los casos siguientes:

A.1. Matrimonio propio:

25 días naturales.

En caso de matrimonio de padres o hijos de 1 a 3 días si fuese necesario desplazamiento.

A.2. Por enfermedad grave u hospitalización o accidente acreditado ante la empresa, o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario:

Cónyuge 5 días naturales.

Ascendientes o descendientes hasta primer grado 3 días, 1 más si fuera necesario desplazamiento.

Segundo grado 2 días. 2 más si fuera necesario desplazamiento.

A.3. Fallecimiento:

Cónyuge 5 días naturales.

Ascendientes o descendientes hasta primer grado 3 días, 1 más si fuera necesario desplazamiento.

Segundo grado 2 días. 2 más si fuera necesario desplazamiento.

Se entenderá que es necesario el desplazamiento cuando haya de realizarse un viaje de más de 90 km. (contados desde Bilbao) y fuera de Bizkaia.

Las licencias, A2 y A3, serán de aplicación a las parejas de hecho, que acrediten fehacientemente su situación.

B) Excedencias:**B.1. Voluntarias:**

Podrán solicitar dicha excedencia todos los trabajadores con un período de antigüedad de dos años como mínimo.

B.1.1. La excedencia voluntaria se concederá por plazo no inferior a 4 MESES ni superior a cinco años.

B.1.2. Dicha excedencia se podrá prorrogar por periodos no inferiores a 4 meses y hasta los cinco años autorizados como máximo, previa comunicación del interesado treinta días antes de la finalización de la misma, o de cualquiera de sus prórrogas.

B.1.3. Los trabajadores podrán acogerse a la suspensión del contrato de trabajo en los términos señalados en el Estatuto de los Trabajadores y con los efectos fijados en el artículo 46 de dicho texto legal.

B.2. Forzosas:

Darán lugar a la situación de excedencia forzosa las siguientes causas:

B.2.1. Ejercicio de cargo público.

B.2.2. Ejercicio de cargo sindical en base al Artículo 9.1.b de la ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto de libertad sindical.

Concluida la situación que determina la excedencia forzosa, el trabajador tendrá derecho a su reincorporación al trabajo, computándose todo el tiempo que hubiera durado la excedencia como de trabajo activo a efectos de antigüedad.

**Artículo 18.— Estructura de la retribución**

Se fija la estructura retributiva de la siguiente forma:

- Salario base.
- Complemento personal de antigüedad.
- Dos pagas extraordinarias anuales en los meses de junio y diciembre.
- Retribución de vacaciones.
- Un plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad.
- Plus de Asistencia a Nombramiento.
- Plus de transporte.

Los trabajadores podrán solicitar anticipos a cuenta del trabajo realizado.

Las retribuciones salariales de los trabajadores serán las contenidas en el anexo I y en el cuerpo de este convenio.

Para los años 2025, 2026 y 2027, todos los conceptos salariales se incrementarán un 4% en cada año.

Respecto de las retribuciones del año 2028 y sucesivos, las partes se comprometen a negociar antes del 31 de enero de cada año la revisión salarial correspondiente, siendo las tablas para el año 2027 recogidas en el anexo I, las tablas salariales aplicables en los años 2028 y siguientes, en tanto en cuanto no se acuerde una revisión salarial o se acuerde nuevo convenio colectivo que apruebe nuevas tablas salariales.

Artículo 21.— Pagas extraordinarias

Las pagas extraordinarias de junio y diciembre consistirán en el abono de los salarios establecido en el anexo I de este convenio y que se adjuntan como parte inseparable del mismo. El abono se efectuará antes del 18 de junio y 15 de diciembre.

Las percepciones salariales correspondientes a las pagas extraordinarias de los años 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027 son las que constan en el anexo I siendo las del año 2027 las tablas salariales aplicables en los años 2028 y siguientes, en tanto en cuanto no se acuerde una revisión salarial o se acuerde nuevo convenio colectivo que apruebe nuevas tablas salariales.

Artículo 24.— Paga plus asistencia al nombramiento

Este plus se percibirá en una paga anual y según Anexo I.

A partir del año 2028 y siguientes, la cuantía será la misma que en 2027, con las actualizaciones salariales que se pacten.

A los trabajadores que se encuentren de baja por accidente laboral, se les considerará como presentes en la asistencia al nombramiento.

A los trabajadores que no se presenten a nombramiento por I.T. derivada de enfermedad común o por causas no justificadas, se les descontarán por cada día en esa situación el importe resultante de dividir el valor de la paga entre los días laborables de cada año correspondiente.

El pago se efectuará la primera quincena de marzo, por la liquidación del año anterior.



ANEXO II

INCENTIVO PERSONAL REGULARIZADO POR POLIVALENCIA

Al objeto de primar la disponibilidad y polivalencia de los trabajadores, regulados en el artículo 2.1 del presente convenio colectivo, para realizar tareas portuarias diferenciadas y aportar una flexibilidad en la ejecución de las mismas, tanto en el inicio y finalización de las jornadas como en los nuevos servicios a prestar, dirigidos a conseguir una mayor eficacia y productividad, se establece un incentivo personal.

Todos los trabajadores devengarán un incentivo por 11 pagas, según importes recogidos en el anexo I.

A partir del año 2028 y siguientes, la cuantía será la misma que en 2027, con las actualizaciones salariales que se pacten.

Este incentivo se devengará diariamente por jornada trabajada.

Las empresas determinarán diariamente aquellas situaciones que consideren contrarias a la disposición y actuación de los trabajadores. Todas las controversias que se susciten en la percepción diaria de este incentivo se sustanciarán en la Subcomisión prevista en el artículo 6.

Asimismo, el citado incentivo tendrá la naturaleza de permanencia, negociándose su cuantía en convenios sucesivos como el resto de condiciones económicas.

Los trabajadores regulados en el artículo 2.2 del presente convenio colectivo, recibirán como mínimo este incentivo, sin menoscabo de las ulteriores negociaciones de ámbito inferior al presente convenio, que se desarrollen entre los representantes de este colectivo en cada una de las empresas estibadoras.



ANEXO V

PÓLIZA DE SEGUROS**1. Póliza de seguro de vida**

En caso de Invalidez Permanente Absoluta o Fallecimiento del asegurado, situaciones éstas derivadas de enfermedad común o accidente no laboral, así como en el supuesto de Invalidez por Enfermedad Profesional, la compañía aseguradora satisfará el capital asegurado, en este caso de 9.000 euros.

2. Póliza de seguro de accidente

En caso de Invalidez Permanente Absoluta, Invalidez Permanente Total, así como muerte del asegurado, situaciones éstas derivadas de accidente de trabajo, la compañía aseguradora satisfará el capital asegurado, en este caso de 70.000 euros.

Las pólizas de seguro y su cobertura entrarán en vigor a la fecha de firma definitiva de este Convenio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Que en caso de, disolución y/o liquidación del CPE y/o Inicio de procedimiento de ERTE y/o ERE, en los tres primeros años de vigencia del presente acuerdo se suspenderá la reducción salarial aquí pactada, procediendo en abonar los salarios de los trabajadores conforme a la tabla salarial vigente en el convenio del Puerto hasta la firma del presente acuerdo, manteniéndose el resto de los acuerdos contenidos en este documento.

Trascurrido los tres primeros años de vigencia y durante los años, 2025, 2026 y 2027, en el supuesto de que se iniciare un ERE, los trabajadores que pudieren ser despedidos se les reintegrará las cantidades dejadas de percibir por la reducción salarial fruto del presente acuerdo a parte de las indemnizaciones legales que les pudieren corresponder.

Fruto de los acuerdos globales suscritos en el día de hoy, las empresas comparecientes, reconocen expresamente, que en el supuesto de que decidan separarse del CPE, el salario que abonarán a los trabajadores estibadores portuarios que presten servicios en su empresa en el servicio de manipulación de mercancías, será el que está establecido en el convenio colectivo vigente hasta la fecha de la firma del presente.

Esta obligación durará solamente los tres primeros años de vigencia del presente acuerdo. Transcurridos estos tres primeros años de vigencia del convenio y de las medidas de reducción salarial pactadas, el salario que las empresas comparecientes que decidan separarse será el de la tabla salarial vigente del convenio del Puerto de Bilbao que regule el sector de la estiba portuaria.

DISPOSICION ADICIONAL

Cuando se superen los 65.000 turnos anuales se repondrá el número de trabajadores que se jubile durante la vigencia del convenio, con trabajadores eventuales provenientes de la bolsa viva a la firma del presente acuerdo. Durante 12 meses dichos trabajadores percibirán el importe correspondiente al grupo 0, más los pluses que correspondan a los turnos que realicen. Asimismo, se constituirá una comisión en el plazo de un mes desde el registro del convenio para que durante la vigencia del mismo se estudie una posible solución para los trabajadores eventuales.



ANEXO I

	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Condiciones económicas						
Salario base capataz por 11 pagas	2.689,46	2.689,46	2.689,46	2.797,04	2.908,92	3.025,28
Salario base anotador por 11 pagas	2.552,19	2.552,19	2.552,19	2.654,28	2.760,45	2.870,87
Salario base oficial por 11 pagas	2.479,32	2.479,32	2.479,32	2.578,49	2.681,63	2.788,90
Salario base especialista por 11 pagas	2.410,25	2.410,25	2.410,25	2.506,66	2.606,93	2.711,20
Salario base grupo 0 por 14 pagas	1.073,30	1.073,30	1.073,30	1.116,23	1.160,88	1.207,32
Complemento grupo 0 por 14 pagas	321,99	321,99	321,99	334,87	348,26	362,19
Complemento personal antigüedad por quinquenio	51,41	51,41	51,41	53,47	55,61	57,83
Incentivo polivalencia por 11 pagas	336,90	336,90	336,90	350,38	364,39	378,97
Paga vacaciones	3.458,24	3.458,24	3.458,24	3.596,57	3.740,43	3.890,05
Paga plus de asistencia al nombramiento	1.628,70	1.628,70	1.628,70	1.693,85	1.761,60	1.832,07
Paga extra junio	3.458,24	2.041,57	2.041,57	3.596,57	3.740,43	3.890,05
Paga extra diciembre	624,91	2.041,57	2.041,57	3.596,57	3.740,43	3.890,05
Pluses						
Nocturno laborable	134,15	134,15	134,15	139,52	145,10	150,90
Festivo	223,60	223,60	223,60	232,54	241,85	251,52
Nocturno festivo	313,04	313,04	313,04	325,56	338,58	352,13
Jornada tarde	27,52	27,52	27,52	28,62	29,77	30,96
Jornada tarde verano	41,32	41,32	41,32	42,97	44,69	46,48
Penosidad	8,24	8,24	8,24	8,57	8,91	9,27
Desplazamiento entre secciones	17,88	17,88	17,88	18,60	19,34	20,11
Remate	89,45	89,45	89,45	93,03	96,75	100,62
Remate en festivo diurno y nocturno laborable	111,92	111,92	111,92	116,40	121,05	125,89
Remate nocturno en festivo	149,23	149,23	149,23	155,20	161,41	167,86
Jornada especial sin descanso	292,23	292,23	292,23	303,92	316,08	328,72
Jornada especial con descanso	155,53	155,53	155,53	161,75	168,22	174,95
Jornada especial festiva con dos descansos	447,20	447,20	447,20	465,09	483,69	503,04
Renuncia a uno de los 4 días de descanso						
Turno de mañana o jornada partida	223,60	223,60	223,60	232,54	241,85	251,52
Turno de tarde	251,12	251,12	251,12	261,16	271,61	282,48
Turno de tarde en verano	264,93	264,93	264,93	275,53	286,55	298,01
Turno de noche	357,75	357,75	357,75	372,06	386,94	402,42
Jornada doble	515,83	515,83	515,83	536,46	557,92	580,24
Dieta jornada partida						
Jornada partida			10 euros netos	10 euros netos	10 euros netos	10 euros netos

**SECCIÓN III
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA DEL PAÍS VASCO****Departamento de Economía, Trabajo y Empleo**

Resolución de la delegada territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bizkaia, del departamento de Economía, Trabajo y Empleo, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del acuerdo parcial del convenio del sector de los estibadores portuarios del Puerto de Bilbao (código de expediente 48000914011983).

Antecedentes

El día 5 de agosto de 2024, por vía telemática, se ha presentado en esta delegación el acuerdo citado, suscrito por la representación empresarial y social con fecha 30 de julio de 2024.

Fundamentos de derecho

Primero: La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre («BOE» de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 14.1.g) del Decreto 7/2021, de 19 de enero («BOPV» de 29 de enero de 2021) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero, («BOPV» de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («BOE» de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos y planes de igualdad.

Segundo: Conforme al artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos, serán objeto de inscripción en el referido Registro, los acuerdos parciales.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero: Ordenar su inscripción y depósito en la Sección Territorial de Bizkaia del Registro de Convenios Colectivos, con notificación a las partes.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 25 de agosto de 2024.—La Delegada Territorial de Bizkaia, Verónica Fernández Fernández

**PREVIO**

El actual Convenio Colectivo de los Estibadores del Puerto de Bilbao con una vigencia para los años 2022-2027, ambos inclusive, fue publicado en el «Boletín Oficial de Bizkaia» de 6 de julio de 2022.

El artículo 86.1 ET permite negociar la revisión de un convenio colectivo vigente, y en base a tal posibilidad las partes legitimadas han negociado y acordado la revisión parcial del señalado Convenio Colectivo, acuerdo que alcanzó la comisión negociadora en la reunión celebrada el día 30 de julio de 2024. A tal efecto, y atendiendo a la doctrina del TS contenida en su reciente sentencia de 30 de noviembre de 2023 R 28/21, se ha examinado, considerado y aceptado por ambas representaciones la representatividad de las partes en atención a los porcentajes que ostentan actualmente al tratarse de una negociación de cuestiones distintas a lo acordado cuando se firmó el convenio colectivo actual, tal como consta en el acta de la reunión de la comisión negociadora celebrada el día 17 de julio de 2024.

Los artículos que se modifican y los de nueva redacción, son los que se indican a continuación, sustituyendo íntegramente los que se modifican a los identificados con el mismo número en el Convenio Colectivo de los Estibadores Portuarios del Puerto de Bilbao, continuando en vigor el resto de dicho Convenio Colectivo hasta la finalización de su vigencia o se proceda a su revisión por las partes.

Artículo 23.bis.— Plus de palas

Cuando se requiera la participación de los trabajadores de esta especialidad voluntaria (Anexo VI), y habida cuenta de la peligrosidad del mismo, se les abonará un plus con un importe de 100 euros (cien euros) por turno realizado en esta situación. Cantidad que estará sujeta a las revisiones porcentuales que estén en el resto de conceptos salariales según el convenio colectivo. No procederá el pago de cantidad alguna al resto de trabajadores de la «mano», ni a aquellos que no hayan realizado la operativa.

Se procederá al pago del plus citado en el ordinal precedente, cuando el trabajo se haya realizado efectivamente; es decir, cuando se haya realizado la estiba o desestiba de palas eólicas a/desde tres o más de altura.

Artículo 27.— Clasificación profesional

El artículo 17. del v Acuerdo para la Regulación de las relaciones laborales en el sector portuario agrupa las funciones portuarias de los estibadores en cuatro Grupos Profesionales, y es criterio de las partes que las descripciones de dichas funciones coincidan, en su generalidad, con los referidos Grupos de tal forma que el único límite para la movilidad funcional sea la cualificación profesional del trabajador en función de la capacitación alcanzada para diversas tareas.

La denominación de los Grupos Profesionales será la siguiente:

Grupo I: Especialista.

Grupo II: Oficial Manipulante.

Grupo III: Controlador de Mercancía.

Grupo IV: Capataz.

Los trabajadores portuarios realizan las funciones correspondientes a su Grupo Profesional y especialidad reconocida. En el supuesto de estar en posesión de diversas especialidades, el nombramiento se efectuará según el orden que convencionalmente se acuerde. En una misma jornada se podrán realizar todas las funciones correspondientes a las especialidades del Grupo Profesional del trabajador.

La existencia de especialidades dentro de un Grupo Profesional no limita en modo alguno, la polivalencia de los trabajadores pertenecientes al mismo y, en todo caso, viene dada por el grado de preparación y formación de los mismos para realizar determinadas tareas.

Cuando no existan trabajadores disponibles para la realización de funciones de una especialidad, el nombramiento se efectuará entre los de otro Grupo Profesional que, no habiendo sido nombrados para realizar funciones correspondientes al suyo, tengan acreditada la especialidad pedida.



Todos los trabajadores desempeñarán en régimen de polivalencia, si las necesidades del servicio así lo exigen, funciones distintas a las de su Grupo Profesional o especialidad cuando tengan acreditada capacitación profesional para ésta, de acuerdo con las normas de polivalencia existentes en el ámbito de la Sociedad de Estiba y Desestiba del Puerto de Bilbao, CPE.

Las funciones correspondientes a cada grupo profesional son las siguientes:

Grupo I. —Especialista

Es el profesional portuario que realiza las tareas de manipulación de mercancías en la carga/descarga, estiba/desestiba, transbordo y labores complementarias, a bordo de los buques y en la totalidad de la zona de servicio del Puerto bajo las órdenes de su superior.

Estas tareas se agrupan de forma indicativa de la siguiente forma:

1. Realización de funciones de señalización de maniobras en las operaciones de carga/descarga mediante la emisión de señales gestuales u otros medios.
2. Manipulación de transpaletas, ya sean manuales o eléctricas.
3. El manejo de ascensores en aquellos buques que los utilicen para carga/descarga de mercancías.
4. Llenado y vaciado de contenedores.
5. Sujeción, trincaje y suelta a bordo de los buques, siempre y cuando no las realicen las tripulaciones de los buques.
6. El arrastre, carga y descarga de las cajas de pescado, desde muelle hasta lonja o almacén y, en general, cuantos trabajos se deriven de la manipulación de pesca fresca, en el supuesto de buques de más de 100 Tn., siempre y cuando no exista pacto con la tripulación de los mismos.
7. Realización de todo tipo de operaciones de limpieza tanto en bodega como en explanadas cuando el tipo de carga así lo exija.

Dado el grado de mecanización creciente de las actividades de este Grupo, para todo lo anterior utilizará todos los medios mecánicos que la propia operativa exija.

Grupo II. —Oficial manipulante

Es el profesional portuario manipulante de medios mecánicos que, con conocimientos de mecánica, hidráulica, electricidad y utilización de aplicaciones informáticas conduce y manipula los diferentes vehículos empleados en la operativa portuaria y en cualquiera otra manipulación o desplazamiento de mercancía dentro de las instalaciones portuarias.

Las funciones del Oficial Manipulante se agrupan en:

1. Manipulación de elevadores frontales con horquillas y de menos de 8 Tn. de potencia de elevación.
2. Manipulación de elevadores frontales con pinzas (algodón, balas y bobinas de papel, etc.).
3. Manipulación de elevadores frontales de más de 8 TN. de potencia de elevación.
4. Manipulación de cabezas tractoras con quinta rueda elevable (MAFFIS).
5. Conductores de camión y trailer, siempre que se hallen en posesión del correspondiente carnet de conducir o hayan obtenido la formación equivalente, dada por la Sociedad de Estiba y Desestiba del Puerto de Bilbao, CPE.
6. Manipulación de vancarriers.
7. Manipulación de trastainers.
8. Manipulación de pala de limpieza, pala cargadora y pala de bodega.
9. Manipulación de grúas eléctricas.
10. Manipulación de grúas móviles sobre ruedas.
11. Manipulación de grúas pórtico.
12. Conducción de vehículos no comprendida en el Artículo 130.3.c del Real Decreto Legislativo, de 5 de septiembre.
13. Manipulación de Reach Stacker y Frontal.



14. Manipulación de Retroexcavadoras o similar, con pulpo hidráulico.
15. Señalización de operaciones portuarias mediante la emisión de señales gestuales u otros medios.

Las especialidades aquí enumeradas y aquéllas que se incorporen por causa de los avances tecnológicos, no se constituyen como subdivisiones de este Grupo Profesional, no limitando por lo tanto la movilidad funcional, teniendo su única razón de existencia el grado de capacitación/formación de los trabajadores portuarios encuadrados en este Grupo Profesional.

Las funciones generales de este Grupo son las siguientes:

1. Recoger en el parque de maquinaria las que le sean asignadas por el Capataz o Empresa Estibadora y realizar las comprobaciones de estado del medio mecánico y sus controles antes, durante y después de la operación.
2. Comunicar al Capataz o Empresa Estibadora cualquier anomalía del medio mecánico, antes, durante y después de la operación.
3. Manipular el medio mecánico respetando la señalización y normas de seguridad y salud laboral hacia las personas y las de calidad y seguridad hacia la mercancía.

Grupo III. — Controlador de mercancía

Es el profesional portuario que planifica, coordina y controla física y administrativamente, los movimientos de mercancías y sus continentes, número y peso de unidades, ubicación y localización de elementos, clasificación, identificación, recepción, entrega, verificación de la relación de mercancías objeto de carga, descarga, y labores complementarias, recuentos, ritmos y frecuencias, etc., relativos a las operativas portuarias de dicho ámbito, mediante la aplicación de procedimientos técnico-administrativos de obtención y fijación de datos, elaboración y procesamiento de la información y transmisión de resultados, inspección ocular, etc.

Para todo lo anterior, tendrá a su disposición la documentación correspondiente a las órdenes, planes y programas relativos a las operativas portuarias de dicho ámbito, transmitiendo a quien corresponda (Capataz, Empresa Estibadora, Oficialidad del buque, Transportista, etc.) la información que elabore, siendo responsable de su obtención, veracidad, exactitud y constancia documental.

Grupo IV. — Capataz

Es el profesional portuario que dirige y coordina, bajo la dirección control e instrucciones de la Empresa Estibadora, las operaciones portuarias, incluidos los servicios auxiliares o complementarios, siendo responsable del desarrollo de la operación y del equipo, con independencia de su procedencia, informando puntualmente a dicha Empresa Estibadora del desarrollo e incidencias de la misma.

Es el responsable directo del equipo en lo referente a rendimientos, seguridad (sin perjuicio de lo establecido en el artículo 151.8 del Real Decreto 2/2011) y disciplina en el ámbito funcional y espacial de la operativa portuaria, así como de la calidad y seguridad en la manipulación de la mercancía y de los medios técnicos que se utilizan.

Entre sus funciones destacan:

1. El control de la planificación y programación del trabajo de su equipo, del orden de la carga y del plano de estiba bajo las órdenes de la Empresa Estibadora.
2. La distribución y organización de las diferentes tareas entre el conjunto de los trabajadores asignados a la operación a fin de obtener el máximo rendimiento.
3. La vigilancia del cumplimiento de los rendimientos previstos y de sus órdenes al equipo durante toda la operación, realizando la cumplimentación de todo tipo de partes relativos a su función: trabajo, accidentes, etc.
4. La atención, y en su caso, adopción de las ordenes provenientes de los mandos del buque, de la Empresa Estibadora o de las sugerencias provenientes de su propio equipo de trabajo.
5. La supervisión de la preparación, manipulación y retirada de los medios técnicos puestos al servicio de la operación.



Cuando se realicen operaciones simultáneas en las que estén implicados varios capataces, la Empresa Estibadora podrá designar un Responsable General que asuma, respecto del conjunto, la responsabilidad de la coordinación de las labores portuarias que se realicen en uno o varios buques o en un área determinada de la zona de servicio del Puerto.

En todo caso, se entenderá que el Responsable General, caso de que la Empresa Estibadora estime necesaria su designación, deberá ser nombrado de entre el personal portuario del Grupo IV Capataces.

Artículo 43. – Nombramientos

- 43.a) El nombramiento de los trabajadores se efectuará a las 18,00 horas de la víspera del día de trabajo. No se exigirá la presencia de los trabajadores que se sustituirá por la consulta telefónica de los mismos hasta las 19,00 horas. En dicho nombramiento se distribuirá el personal para todos los turnos y jornadas existentes, del día siguiente, siendo expuesto a la vez en el tablón de anuncios:

La presencia a pie de grúa u operativa será la del comienzo de la jornada.

- 43.b) Tendrán preferencia para la realización de jornadas nocturnas aquellos trabajadores que voluntariamente se hayan apuntado para la realización de las mismas.

En caso de no existir voluntarios suficientes, se seguirá el orden de rotación correspondiente hasta cubrir el pedido solicitado.

- 43.c) Cuando en la intensiva de tarde y partida la operación que se venga realizando se vea interrumpida por lluvia, avería mecánica y, siempre que la citada interrupción no sea superior a tres horas, el equipo de trabajo que haya debido interrumpir la labor se obliga a proseguir la jornada en el momento en que se haya resuelto el problema que ocasionó la interrupción y por el tiempo de interrupción y como máximo hasta 3 horas, computándose como jornada nocturna.

- 43.d) El nombramiento de los festivos será a las 18,30 horas del día anterior al mismo siendo expuesto en el tablón de anuncios. Los trabajadores a que hace referencia el artículo 14.1. deberán apuntarse como último día, el jueves antes de las 16 horas, en el caso de sábados y domingos.

En el caso de festivos, deberán apuntarse la antevíspera al festivo a realizar.

- 43.e) Los lunes o día laborable posterior a festivo, el nombramiento será efectuado el domingo o día anterior correspondiente, siendo expuesto en el tablón de anuncios. Esto no operará los días de Navidad, Año nuevo, 1 de mayo y festividad de la Virgen del Carmen, que se realizarán el día laborable posterior.

Si fuera preciso, se podrá modificar el pedido de manera puntual antes de las 7.00 horas. Los cambios que se produzcan en el llamamiento como consecuencia de esa modificación, no supondrán abono de remate.

- 43.f) Se efectuará un nombramiento extraordinario a las 11,00 horas de cada día laborable, para las jornadas de tarde y nocturnas de ese mismo día y para los trabajadores no colocados en el nombramiento ordinario, o que hayan trabajado nocturno el día anterior.

Este nuevo nombramiento se efectuará de forma similar al del nombramiento ordinario (Teléfono de 11:00 horas a 12:00 horas).

- 43.g) El nombramiento correspondiente a las jornadas nocturnas de los viernes y vísperas de festivo se efectuará el día anterior junto con el resto de los turnos de ese día.

**ANEXO XI
PLUS DE PALAS**

Primero: Que dada la especialización necesaria para la estiba y desestiba de palas eólicas a una determinada altura, se crea un equipo de trabajo específico para realizar esta operativa.

Segundo: Los componentes de este equipo de trabajo, que será personal con la aptitud física necesaria para llevarla a cabo, formarán parte de la misma por inscripción voluntaria.

Tercero: Una vez realizada la inscripción de los integrantes del equipo, y tras su valoración y aceptación, se realizará la formación complementaria y específica y adicional a la que todos los trabajadores ya disponen actualmente, que será contratada e impartida por una empresa especializada y que constará de una parte teórica y otra práctica.

Cuarto: El Comité de Prevención de Riesgos Laborales, será informado del Plan de Trabajo, la Evaluación de Riesgos y el Plan de emergencia que pudieran ser de aplicación para esta operativa.

Quinto: Este equipo será requerido únicamente para realizar la estiba y desestiba de palas eólicas a / desde de una tercera altura. Si participaran en alturas inferiores, u otros trabajos que no sean las operaciones de palas, lo harán como el resto de la plantilla, cuando la rotación les asigne a esos trabajos, pero no como especialidad, no procediendo por tanto pago alguno.

Sexto: Cuando un trabajador sea asignado a realizar esta actividad, se podría ver afectada la rotación habitual, por lo que habrá que proceder a regularizar esta situación una vez finalizados los trabajos, tan pronto como se pueda, especialmente en lo referente a jornadas especiales, como noches, dobles y/o situaciones semejantes.

Séptimo: Lo contenido en el presente acuerdo, lo es exclusivamente para las operaciones con palas eólicas a/desde tercera altura, no siendo de aplicación en otros trabajos, que ya se vienen realizando y que no requieren especialidades, ni procedimientos especiales.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Disposición Adicional Primera**

Durante la vigencia del presente convenio colectivo, y siempre que el nivel de actividad de las empresas estibadoras del Puerto de Bilbao sea similar al de los doce últimos meses, contados desde la firma de la presente revisión/modificación del vigente convenio, se mantendrá en Bilboestiba CPE, como mínimo, una plantilla de 300 trabajadores portuarios con contratos indefinidos a tiempo completo, sin perjuicio de lo previsto en el V Acuerdo Marco de la estiba a este respecto y al nivel óptimo de empleo.

Disposición Adicional Segunda

La modificación realizada en Julio de 2024 de las tablas salariales del presente convenio colectivo, y que se publican con la revisión/modificación del mismo, que obedecen a la necesidad de fomento de la contratación de trabajadores estibadores portuarios, entrará en vigor a partir de 1 de agosto de 2024.



ANEXO I

	2024	2025	2026	2027
Condiciones económicas				
Salario base capataz por 11 pagas	2.689,46	2.797,04	2.908,92	3.025,28
Salario base anotador por 11 pagas	2.552,19	2.654,28	2.760,45	2.870,87
Salario base oficial por 11 pagas	2.479,32	2.578,49	2.681,63	2.788,90
Salario base especialista por 11 pagas	2.301,00	2.393,04	2.488,76	2.588,31
Complemento personal antigüedad por quinquenio	51,41	53,47	55,61	57,83
Incentivo polivalencia por 11 pagas	336,9	350,38	364,39	378,97
Paga vacaciones	3.458,24	3.596,57	3.740,43	3.890,05
Paga plus de asistencia al nombramiento	1.628,70	1.693,85	1.761,60	1.832,07
Paga extra junio	2.041,57	3.596,57	3.740,43	3.890,05
Paga extra junio especialista	2.301,00	2.393,04	2.488,76	2.588,31
Paga extra diciembre	2.041,57	3.596,57	3.740,43	3.890,05
Paga extra diciembre especialista	2.301,00	2.393,04	2.488,76	2.588,31
Pluses				
Nocturno laborable	134,15	139,52	145,1	150,9
Festivo	223,6	232,54	241,85	251,52
Nocturno festivo	313,04	325,56	338,58	352,13
Jornada tarde	27,52	28,62	29,77	30,96
Jornada tarde verano	41,32	42,97	44,69	46,48
Penosidad	8,24	8,57	8,91	9,27
Desplazamiento entre secciones	17,88	18,6	19,34	20,11
Remate	89,45	93,03	96,75	100,62
Remate en festivo diurno y nocturno laborable	111,92	116,4	121,05	125,89
Remate nocturno en festivo	149,23	155,2	161,41	167,86
Jornada especial sin descanso	292,23	303,92	316,08	328,72
Jornada especial con descanso	155,53	161,75	168,22	174,95
Jornada especial festiva con dos descansos	447,2	465,09	483,69	503,04
Renuncia a uno de los 4 días de descanso				
Turno de mañana o jornada partida	223,6	232,54	241,85	251,52
Turno de tarde	251,12	261,16	271,61	282,48
Turno de tarde en verano	264,93	275,53	286,55	298,01
Turno de noche	357,75	372,06	386,94	402,42
Jornada doble	515,83	536,46	557,92	580,24
Dieta jornada partida				
Jornada partida	10 euros netos	10 euros netos	10 euros netos	10 euros netos